Esquel, de agosto de 2012.-

------<u>VISTO:</u>----------

------Para resolver el recurso de apelación intentado a fs. 4 y 5 por los Dres. C. M. L. y H. R. C., por derecho propio, contra el decreto de fs. 3 última parte y; ----------

------<u>Y CONSIDERANDO</u>:----------

------Que se desprende de autos que la providencia de fs. 3 última parte, ha sido apelada por los Dres. C. M. L. y H. R. C., ambos por derecho propio.----------

------Que, posteriormente, a fs. 16 se presentan la Dra. C. M. L. y a fs. 20 el Dr. H. R. C., ambos por derecho propio, desistiendo del mencionado recurso, solicitando que se remitan las actuaciones al juzgado de origen.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------

------1) Tener por desistidos a los apelantes del recurso interpuesto contra el decreto de fs. 3 última parte.----------

------2) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N ° 17 del DJP) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

<u>REGISTRADA BAJO EL N º 146 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2012 CANO</u>.-